




UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, DE LA DIRECCION NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS: San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día diez de noviembre de dos mil veintitrés.

### INEXISTENCIA DE RESOLUCIONES EJECUTORIADAS

- I. El Art. 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece entre las obligaciones de transparencia activa, en concreto la publicación relativa a: "... 24) Publicar el texto íntegro de sus Resoluciones Ejecutoriadas, así como los informes producidos en todas sus jurisdicciones."
- II. Que, entre las atribuciones del Oficial de Información, establecidos en el Art. 50 de la LAIP, se encuentra: "... a) recabar y difundir la información oficiosa, y propiciar que las entidades responsables la actualicen periódicamente" y "... j) coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en esta ley".
- III. En este sentido, para el periodo del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil veintitrés, se informa que, dentro de las competencias establecidas por la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras, no se encuentra la facultad de realizar Resoluciones Ejecutoriada, por lo que no se genera este tipo de información, en consecuencia, dicha información es inexistente en aplicación del Art. 73 de la LAIP.

  
**Lic. Roberto Edgardo Torres Orellana**  
Oficial de Información  
Dirección Nacional de Compras Públicas

